



Resolución Jefatural N° 0142 -2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 28 FEB. 2023

VISTO, el Memorandum N° 0259-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00064-2016-0-2211-JM-LA-01; a favor de **María Susana VELA SANDOVAL** con DNI N° 01162793, y demás documentos adjuntos, con un total de (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00064-2016-0-2211-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 20 de setiembre del 2016, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de El Dorado, se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante; y la casación N° 17937-2018 de fecha 17 de mayo del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 10 de fecha 14/05/2018 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia emitida en primera instancia de fecha 20/09/2017, que declaró **FUNDADA EN PARTE**, la demanda, en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, desde (1) el 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001; (2) del 01 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002; (3) del 01 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003; (4) del 19 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004; (5) del 01 de julio de 2005 hasta el 31 de julio de 2005; (6) del 01 de agosto de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005; (7) del 01 de abril de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006; (8) del 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007; (9) del 01 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008; (10) del 01 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009; (11) del 01 de marzo de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **María Susana VELA SANDOVAL**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 2746-2022-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre del 2022, donde se resuelve en su Artículo **PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su



Artículo **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 17937-2018 a favor de **María Susana VELA SANDOVAL**.

Que, con informe N° **018-2023-OAJE/UGEL-DORADO** de fecha 24 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL El Dorado, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00064-2016-0-2211-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 del expediente judicial N° **00064-2016-0-2211-JM-LA-01**, y la casación N° 17937-2018 de fecha 17 de mayo del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 92/100 soles (S/. 38,164.92)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — la norma **para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**.

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo y emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00064-2016-0-2211-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de El Dorado, y la casación N° 17937-2018 de fecha 17 de mayo del 2022; a favor de la demandante:



Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 2746-2022	Nº 00064-2016-0-2211-JM-LA-01	VELA SANDOVAL, Maria Susana Actual, Profesora de Aula en la I.E. Nº 0382, Sinami, San Jose de Sisa, El Dorado, I-30.	09.04.2001 al 25.11.2012	38,164.92

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00064-2016-0-2211-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de El Dorado, y la casación Nº 17937-2018 de fecha 17 de mayo del 2022.



ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



Lic. Adm. Evelyn AZAN RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
EAR/JOO
AMJG/RCJ
T - 13/02/2023